

III

Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en diócesis extrañas a su metrópoli: Burgos, Calahorra, Avila, Córdoba, Huesca, con el Vicariato apostólico de Marruecos, Valencia.—En sus diócesis sufragáneas: Cuenca, Osona, Palencia, Segovia.

Brillantísima y fecunda en alto grado fué la actuación eclesiástica de D. Rodrigo durante los cuarenta años de gobierno de la Sede toledana. Alcanza los ocho últimos años del pontificado de Inocencio III; íntegros los de Honorio III y Gregorio IX y los cuatro primeros de Inocencio IV, sin hacer referencia del brevísimo de Celestino IV, su inmediato antecesor. A los cuatro Pontífices visitó personalmente, en Roma a los tres primeros, y al último en Lión; unas veces por asistencia a Concilios generales, otras por llamamiento especial del Sumo Pontífice, y otras por litigios y causas que urgían su presencia en la curia pontificia. De todos ellos recibió también pruebas evidentes de extraordinario afecto y estimación. Hemos visto ya las facultades y gracias otorgadas con motivo de la Reconquista; y prescindiendo ahora de facultades extraordinarias en orden a la absolución de ciertos delitos en clérigos y seglares, privilegios especiales de orden jurídico relativos a su persona, y comisiones particulares en orden a personajes determinados, como las relativas a la protección del Preceptor y orden de los Hospitalarios en España, y del reino y familia de Teobaldo, Rey de Navarra, cuando marchó cruzado a Tierra Santa en 1238 (1), vamos a estudiar su actuación en asuntos de mayor importancia. Nos referimos a su intervención en asuntos eclesiásticos de diócesis extrañas a su metrópoli y sufragáneas suyas, unas veces por especial comisión pontificia, y otras por la facultad general que tenía, como Primado, para

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 1553. *Invent. de Burriel*, fols. 191, 224 y 393. El bulario del archivo referente a D. Rodrigo contiene gran número de documentos relativos a estas gracias, cuyas firmas omitimos.

restaurar y ordenar las diócesis y parroquias libertadas por el avance de la Reconquista, facultad que se consigna en las bulas de primacía, desde la restauración por Urbano II, y aparece también en la de Inocencio III a nuestro Arzobispo, de la cual haremos referencia más adelante; también reseñaremos en este capítulo, por su relación con otras diócesis, algunos litigios que sostuvo con sus Prelados respectivos.

En asuntos de la diócesis exenta de Burgos recibió D. Rodrigo dos comisiones pontificias que no ejecutó personalmente. La una fué con motivo de un litigio entre el Obispo D. Mauricio y la abadía benedictina de Silos, cuya solución encomendaba Honorio III a nuestro Arzobispo con los Deanes de Toledo y Segovia, sin que llegasen a intervenir los jueces por haber llegado las partes a un acuerdo arbitral; la otra tuvo su causa en la elección de D. Juan Domínguez, sucesor de D. Mauricio, cuya información canónica encargó Gregorio IX a D. Rodrigo, quien a su vez subdelegó en el Obispo de Palencia, D. Tello Meneses.

En más difíciles circunstancias hubo de actuar en la diócesis de Calahorra, sufragánea de Tarragona, cuando fué elegido Obispo D. Juan Pérez, Arcediano de Toledo, en cuya dignidad había sucedido a D. Mauricio.

La elección no pudo ser más ruidosa. Dividido el Cabildo de Calahorra al elegir sucesor de su Obispo D. Juan García, muerto a fines de 1216, proclamó una fracción a Guillermo Durán, prior de la Colegiata de Tudela, mientras la otra se pronunciaba por su Deán, de nombre Rodrigo. Muy pronto recibió Durán la consagración episcopal y posesión de la sede; pero los partidarios del Deán, lejos de aquietarse, apelaron a medidas de extremada violencia, despojándole de las insignias pontificales en la misma Catedral, sin detenerse en ultrajes y vejaciones contra él y sus familiares hasta expulsarle de la ciudad y diócesis. Denunciáronse los atropellos a la sede apostólica, y Honorio III comisionó a nuestro Arzobispo, para que intruyese proceso canónico de la elección y nombrase entre tanto un Gobernador eclesiástico de la diócesis; pero D. Rodrigo, bien fuera procediendo de buena fe, o porque no viese otra solución de momento, provocó nueva elección, que recayó en su arcediano D. Juan Pérez, y excluyó jurídicamente a Durán, no obstante estar ya consagrado y en posesión de la sede. Como quiera que fuese, el hecho es que logró así calmar los ánimos, y previa una nueva información de

otros jueces apostólicos sobre lo actuado, la diócesis de Calahorra recibía como Obispo al nuevo electo en 1221, sin reclamación alguna por parte del Cabildo, ni del Metropolitano de Tarragona, a quien encargó Honorio III la consagración del Obispo, mandando a éste que diera trescientos maravedises anuales sobre su renta a Durán, que había de vivir como Canónigo en la Catedral de Calahorra, y mil por una vez a su Metropolitano, por los dispendios que le ocasionaron estos procesos.

Dos litigios muy graves ocuparon casi todo el pontificado del nuevo Obispo: fué el primero con el Monasterio de Santa María de Nájera, capital del obispado de este título a mediados del siglo XI y cedido después a los monjes de Cluny por Alfonso VI, con la protesta y reclamaciones de los Obispos de Calahorra. D. Juan llegó a conseguir la propiedad de esta iglesia por sentencia de jueces apostólicos, a cuya ejecución resistiéronse los monjes a mano armada, hasta que después de muchos incidentes, acataron ambas partes el arbitraje de D. Mauricio, que había de obtener la aprobación del abad de Cluny, del Metropolitano de Tarragona y de D. Rodrigo, como especial amigo del Obispo y del Cabildo. Honorio III confirmó la sentencia.

Más grave todavía fué el segundo asunto, que llegó a poner a prueba toda la prudencia de nuestro Arzobispo. En 1223 intentaba el Obispo calagurritano la traslación de su sede a Santo Domingo de la Calzada, fundado en poderosas razones de situación fronteriza e insalubridad de Calahorra. El proyecto levantó airada protesta en la Corte de Castilla, porque la traslación debía llevar anejo el señorío en la nueva villa y sus aldeas.

Distinguíase en esta protesta D. Lope Díaz de Haro, contra quien fulminó el Obispo excomunió, que confirmó el Papa ordenando su publicación en la diócesis de Burgos y provincias de Tarragona y Toledo; y aún llegó a ordenar la absolució del juramento de fidelidad a los súbditos del magnate, si persistía en su actitud. Entre tanto el Obispo tuvo que refugiarse en Roma.

Gregorio IX, sucesor de Honorio III, aprobó la traslación de la sede, confirmando sentencia de su legado en España; pero al ejecutar la sentencia, alzóse nuevamente la Corte de Castilla, interviniendo entonces D. Diego López de Haro, quien llegó a lanzar de la ciudad al Obispo con sus clérigos, mientras pregona-ba por villas y aldeas severas penas contra quien se atreviese a publicar la excomunió fulminada contra él por el Obispo. El

Papa se dirigió a Fernando III exhortándole a que reprimiese los excesos de López Haro y comisionó a nuestro Arzobispo y a don Mauricio para que personalmente intimasen al Rey de Castilla la obediencia y acatamiento a la orden pontificia. Fernando accedió por fin, suplicando la condición de que el Obispo le cediera en su justo precio el señorío de la Calzada (1).

Con la diócesis de Avila que, aunque castellana, había sido agregada por astucia de Gelmirez a la Metrópoli de Compostela, sostuvo nuestro D. Rodrigo un litigio sobre propiedad de parroquias, que por ser límites de la toledana implicaban la delimitación de las dos diócesis. Inocencio III había comisionado para fallar este pleito al abad, prior y chantre del Monasterio de Sahagún, que tardaron tres años en dar sentencia.

En la misma acta y otras dos bulas se explican las causas de esta dilación e incidentes del proceso. Cuando en 1212 recibieron su comisión los susodichos jueces, convinieron las partes en someterse al arbitraje del Deán de Segovia, Arcediano de Olmedo y G. de Zaragoza, Racionero de Toledo; no llegaron éstos a poner de acuerdo a los litigantes y entonces D. Rodrigo acudió a los primeros jueces, que constituidos en tribunal en el claustro de enfermos del citado Monasterio, dieron sentencia, no el 31 de agosto, como dice Gorosterratzu, sino el 4 de septiembre de 1215 (2).

Hallábanse los Prelados en esta fecha o en viaje, o disponiéndose para emprenderlo con motivo del IV Concilio de Letrán; pero se hicieron representar por sus Procuradores. El del abulense se limitó a presentar excepción contra el Procurador toledano y apeló de la sentencia antes del fallo; en cambio, Guillermo, Arcediano de Talavera, presentaba en forma el libelo de petición en nombre de D. Rodrigo, y los jueces, practicada la prueba testifical, fallaron, según los postulados de la equidad, más bien que en estricta justicia, según advierten, adjudicando la posesión de

(1) D. Luciano Serrano expone con todo detalle estos sucesos y los asuntos de Burgos. *Obr. cit.*, págs. 97-121.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1. El documento original pone la data "pridie nonas septembris,,"; es extraño que el P. Gorosterratzu dé la fecha apuntada, porque en una bula que trae en el apéndice de su obra se lee que los jueces citaron al Obispo de Avila señalando plazo el día de las calendas de septiembre; si hubieran fallado antes de expirar el plazo, era un buen argumento para la apelación, del cual nada se dice en los documentos.

las iglesias al Arzobispo de Toledo y reservando al abulense la apelación sobre la propiedad de las mismas. Eran éstas las iglesias de Verraco, Puente de Alberche, Santa María de Tiemblo, Santa María de Tórtoles y el Monasterio de Santa María de Fundo, con todas las enclavadas en el término que se extendía desde ellas hacia Alhamín, Cadahalso, Escalona y Talavera, según el acta de la sentencia.

Entabló apelación el Obispo de Avila, e Inocencio III nombró auditor al Obispo de Albano, ante el cual presentaron sus réplicas los litigantes: siguió la causa en el pontificado de Honorio III y estando D. Rodrigo en Roma en 1217, con ocasión del pleito de primacía, dió el Papa nuevos jueces apostólicos en España para incidentes que iban surgiendo. Hubo nuevas comisiones pontificias todavía y la última noticia que tenemos de este pleito es el nombramiento del Obispo de León con otros conjuces, ante los cuales compareció nuestro Arzobispo, con la otra parte: comprometiéronse a un nuevo arbitraje; pero de los dos árbitros nombrados, renunció el uno y el otro murió sin haber intervenido. Entonces D. Rodrigo, en vista de que los jueces habían resignado plenamente en los árbitros, acudió al Papa pidiendo la ejecución de la sentencia dictada seis años antes, y esto es lo que el Pontífice encargó a nuevos jueces, mandándoles que decretasen aún con censura la ejecución de lo fallado, vista la verdad de lo que se alegaba (1).

*
*
*

La comisión pontificia que D. Rodrigo, como Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, había recibido de Inocencio III, a tenor de la recibida por sus predecesores en la Sede toledana de los Pontífices que por tiempo fueron, solicitaba su intervención a cada paso que avanzaban las armas victoriosas de los cristianos, puesto que el Papa, no sólo le encarga instituir Obispos

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-3 y X., 2-1-4; en la primera de estas bulas se citan solamente las Iglesias de "Pont de Alberich, Ste. Marie de Tremulo (sic) et Ste. Marie de Tortolis. No hay más noticias de este pleito en el archivo capitular, aunque al fin, la Iglesia de Toledo quedó sin las parroquias expresamente nombradas.

en las Sedes que se vayan restaurando, sino también Presbíteros en las villas y castillos.

Sin ocuparnos más que de su actuación en nuevas diócesis, son tres las reconquistadas durante su pontificado: dos por las armas de Fernando III, Baeza y Córdoba, y otra, Valencia, por el Rey Jaime I de Aragón.

La reconquista de Córdoba en 1236 sorprendió a D. Rodrigo en Roma, y fué D. Juan, Obispo de Osma y Gobernador eclesiástico de la de Toledo, quien purificó su mezquita, interviniendo nuestro Arzobispo, a su regreso, en la consagración e institución del primer Obispo de la reconquistada ciudad de los Califas, que fué D. Lope de Fitero (1).

La ordenación de la iglesia y diócesis de Baeza va unida a otra fase y sucesos de la actuación eclesiástica de D. Rodrigo, de los cuales vamos a hacer una, aunque breve referencia en primer término.

El 20 de febrero de 1226 recibía nuestro Arzobispo una interesante y honrosísima comisión de Honorio III, exhortándole y dándole facultades con referencia a otra bula suya anterior, para que enviase nuevos misioneros a Marruecos y reinos del Miramamolín entre los frailes predicadores y menores, y consagrarse Obispos a uno o dos de ellos, si así convenía para el mejor gobierno y bien espiritual de los cristianos que habitaban en aquellos lugares.

Es este el principio de la organización del vicariato apostólico y jerarquía de Marruecos, encomendada a la solicitud, prudencia y celo de D. Rodrigo.

No es ésta, sin embargo, la primera noticia ni la primera comisión que recibieron los Arzobispos de la Sede Primada en este asunto, si bien no tan expresa como la mencionada. Ya el 4 de junio de 1191, D. Martín López de Pisuerga, predecesor de don Rodrigo, recibía comisión por bula de Celestino III, dada en San Pedro, en la que el Papa, accediendo a expresas peticiones de los cristianos que habitaban en los reinos moros de la península, le ordena que les envíe un presbítero instruído en Lengua latina y árabe, de buenas costumbres y letras, mandándole con autoridad apostólica y la suya propia, que si tiene fácil acceso visite Marrue-

(1) *De Rebus Hispanice*, libr. IX, c. XVI, y Juan B. Pérez, *obra citada*, fol. 50 v.

cos, Sevilla y otras ciudades dominadas por los sarracenos, a fin de consolar a los cristianos perseverantes, reducir y atraer a los que desfalleciesen o hubiesen caído, y alentar a todos a la perseverancia en la fe (1).

D. Rodrigo, en virtud de la comisión anteriormente dicha, o de la bula a que en ella se hace referencia, consagró, como Obispo titular de Baeza, a un dominico, Fray Domingo de nombre, que quedó encargado de la administración espiritual en los reinos árabes de la península, al recibir nuevo impulso las misiones de Marruecos.

Reconquistada Baeza en noviembre de 1227, intervino don Rodrigo en la reorganización de la diócesis; y teniendo en cuenta la existencia de un Obispo consagrado ya por él con este título, pero con jurisdicción en territorio de misiones, preguntó a Gregorio IX, ya Pontífice, si procedía instalar en la restaurada diócesis al titular, o dejarle en su ministerio y proceder a la consagración de otro. El Papa le contestaba el 13 de julio de 1228 que resolviera él como mejor le pareciera según su arbitrio y prudencia; y nuestro Arzobispo instaló en Baeza al titular ya consagrado Fray Domingo, quien prometía obediencia canónica a él y a sus sucesores, quedando así la nueva diócesis agregada temporalmente a la Metrópoli toledana (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-4. Bula interesante que revela ya en principio la fecunda obra misional, organizada más tarde en forma conveniente por nuestro D. Rodrigo. El texto, en su parte, sustancial, es como sigue: "Celestinus episcopus seruus seruorum Dei venerabili fratri Toletano Archiepiscopo salutem et apostolicam benedictionem..... Cum petitio nobis ex parte christianorum, qui in quibusdam ciuitatibus sarracenorum hispanie habitant ualde honesta et possibilis sit porrecta, fraternitati tue presentium autoritate mandamus quatinus aliquem presbiterum latina et arabica lingua instructum bone opinionis et literature uirum inuenias, cui dum modo secure ire ualeat et redire autoritate nostra et tua in mandatis diligenter iniungas ut Marrochios Hispalin et alias sarracenorum ciuitates in quibus christiani degunt in nomine Christi fiducialiter adeat; et ubi eos in fide nostra et sacramentis ecclesie fortes ac firmos inuenerit fraterna benignitate confortare et confirmare labore; uerumtamen in quibus eos minus sufficientes uel aliqua superstitione deceptos inuenerit studiose instruat et informet, consuetudines, prauas et fidei catholice inimicas de medio remouens et bonas atque sancte ecclesie constitutis amicas cum omni uigilantia et sollicitudine introducens..... Dat. Rome apud Sanctum Petrum II nonas, junii pont. nri. anno secundo.. Conserva esta pequeña bula su sello pendiente de torcel de cañamo, pero colocado al margen de la derecha del lector.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-18 y X., 2-1-1.

No fueron siempre cordiales las relaciones entre D. Rodrigo y Fray Domingo. Nuestro Archivo Capitular nos da cuenta de un litigio entre los dos Prelados, que principia hacia 1233 para prolongarse por diez años con diversos incidentes. No se ofrece a primera vista con plena claridad este proceso en la documentación pontificia y convendrá para ilustrarlo dar algunos antecedentes.

La victoria de las Navas y la conquista de Alcaraz, realizada al año siguiente, ensancharon notablemente con la frontera, los límites de la diócesis de Toledo, hacia el Sur sobre todo, y don Rodrigo, no sólo organizó el culto en nuevos castillos y villas, según la tantas veces citada comisión pontificia, sino que dejaba agregados a su diócesis todos estos lugares, cuya capital diocesana, en algunas ocasiones, y en ésta desde luego, quedaba aún bajo la dominación agarena. En esta ocasión consiguió, además, una interesante bula de privilegios dada por Honorio III en Letrán a 8 de febrero de 1217, en la que confirma a la Iglesia de Toledo, en la posesión de las de Alcaraz, Riopar, Hexnavexore, Castillo de Dueñas, Vilches, Baños, Tolosa, Alarcos, Caracuel, Benavente, Zuqueca, Piedrabuena, Malagón, Guadalerza, Avezag y Cabañas, reconquistadas en sus días; las de aquende las montañas, desde la Roca de San Pedro, Riopar, Segura, Torre de Albeb y puerto de Muradal con Borialamel y Andújar, y lo mismo desde Chillón, Migueza, Magacela, Medellín, Trujillo y Zafariz, con el campo de Arévalo hacia Toledo, y todas las que en estos límites se edificasen (1).

En esta bula aparecen ya como propias de la diócesis de Toledo algunas iglesias objeto de posterior litigio, como son Baños, Vilches, Andújar y Tolosa. Posteriormente y aun teniendo en cuenta que algunas de estas plazas, como fronterizas, sufrían frecuentes alternativas, en la dominación por moros y cristianos, en las primeras campañas de Fernando III, sobre todo en la de 1225, aparecen nuevos nombres de castillos o parroquias reconquistadas entonces, que pasaron asimismo a la jurisdicción espiritual del Arzobispo toledano; los nombres de Jódar, Martos, Ubeda, Sabiote, Garcés y algunos otros, son buena prueba de nuestro aserto.

Así las cosas, parece indudable que al hacer D. Rodrigo

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3.

en 1227 la ordenación de la diócesis de Baeza, se quedó en su poder con algunas de estas villas y castillos, en algunos de los cuales ejercía el dominio o señorío temporal además de la jurisdicción espiritual. Mas cuando en 1230, proclamado Fernando III Rey de León, marcha nuestro Arzobispo con su mesnada contra la plaza de Quesada, que el Rey le concedía por juro de conquista, y se corre por sus contornos echando los jalones del adelantamiento de Cazorla, y contraatacando a los moros que hacen presión por otros puntos de la frontera para distraer sus fuerzas, vuelve a tomarles algunos de los castillos y villas antes mencionadas, que momentáneamente habían pasado a su poder, al hacer nueva agregación a su diócesis encuéntrase con la resistencia de Fray Domingo de Baeza, que le entabla litigio por la posesión; entra por los castillos de Martos, Andújar, Baños, Vilches, Jódar y Garcés, y excediendo desde luego los límites de la prudencia, se pone abiertamente en frente de D. Rodrigo, admitiendo a los Sacramentos a clérigos y legos sujetos *jure dioecetano* a nuestro Arzobispo y excomulgados a la sazón, mientras hacía celebrar los Divinos Oficios en iglesias entredichas por su antiguo metropolitano. De todo ello se queja D. Rodrigo al Papa Gregorio IX, quien comisiona expresamente el 3 de marzo de 1233 a los Abades de Córcoles y Sieteiglesias y al Prior del primero de dichos Monasterios para que entiendan y juzguen en lo referente a Vilches, Baños y Tolosa, mientras que el 21 de abril del mismo año reprende duramente al Obispo de Baeza y le manda que cese en sus atropellos y abusos (1).

¿Qué sentencia dieron estos jueces? Nada nos dicen expresamente los documentos de nuestro Archivo; pero se puede sospechar por bulas posteriores de Gregorio IX y algún otro documento a que nos vamos a referir, que debieron remitir sus actuaciones al Papa sin pronunciar sentencia firme, dejando en secuestro la villa de Ubeda hasta la suprema decisión pontificia. La comisión que se les había confiado llevaba aneja, como claramente se desprende, la delimitación de las diócesis de Toledo y Baeza, y Gregorio IX confiaba este asunto para su plena decisión en 1234 a los Obispos de Osma y Zamora con el Deán de este último; y como el de Osma fué necesario a D. Rodrigo, como testigo, le substituyó el Papa a petición de nuestro Arzobispo por el

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2; dos bulas.

Deán de Palencia, que debió delegar en su sacristán. Estos jueces debían señalar los límites de Baeza según los había tenido antiguamente, y salvando los de diócesis limítrofes aún subyugadas por los sarracenos; pero como la dicha iglesia había perdido sus documentos y archivo durante la cautividad, limitáronse a remitir sus actuaciones al Papa sin solución del litigio, ni datos para intentarla en la forma prescrita. El Pontífice, vista la actitud del Obispo de Baeza, que prefería ceder a llevar el asunto por vía judicial, terminó comisionando en firme a los dichos Obispos de Osma y Zamora con el Deán de éste, Mtro. Florencio, para que, según su prudencia y mirando sólo a Dios y sin tener en cuenta la comisión antes nombrada para fallar según límites antiguos, resolvieran ya de plano y sin forma judicial el litigio, citando antes a las partes para oír sus alegatos, especialmente al Arzobispo de Toledo o su Vicario; después debían presentarse en Baeza para actuar sobre el terreno. En su virtud, citaron a los litigantes y marcharon a Baeza para proceder en la forma dicha, con manifiesta oposición del Arzobispo y Cabildo de Toledo.

No entraba D. Rodrigo de buen grado en esta nueva fase del pleito; oponíase a este arbitraje diciendo que poseía de antiguo los castillos de Baños, Andújar, Martos, Vilches, Jódar y Garcés, de los que le había despojado indebidamente el de Baeza; y añadía que él había conseguido letras apostólicas para otros jueces, quienes fallaron dejando Ubeda en secuestro; fué necesario que los nuevos jueces se dirigieran al Rey y a la Reina, a cuya mediación se debió que las partes se avinieran por fin a acatar el laudo que habría de confirmar el Papa. Hicieron la demarcación y convenio los jueces, y no se estancó en Roma hasta 1243 este pleito, como dice con poca exactitud Gorosterratzu en esta ocasión, a la vez que anda muy parco en detalles sobre este interesante pleito, sino que Gregorio IX la confirmaba ya en 1235, como notifica al de Baeza por bula expedida en Viterbo a 24 de diciembre de dicho año.

Acaso el citado escritor haya sentido algún reparo en presentarnos a D. Rodrigo actuando en este pleito con cierta *tenacidad*, explicable por otra parte ya en virtud de los documentos con que nuestro Arzobispo contaba, ya también porque siendo imposible fijar la demarcación de Baeza según los límites antiguos, como hemos dicho, era hasta cierto punto natural que el toledano defendiera la posesión de las iglesias en litigio; los mismos jueces

parece que atendieron en parte esta razón al decretar lo que más abajo diremos.

Fundamos nuestra opinión en un examen detenido de los documentos. En efecto: al regresar de Roma nuestro Arzobispo en 1236, se encontró a Fray Domingo en posesión de Ubeda; reclamó ante el Papa y éste comisionó por dos bulas dadas el 26 de enero y 6 de febrero de 1237 a los abades de Saltas Albas y Córcoles con el Deán de Cuenca para que realizasen investigación y restituyesen las cosas a su estado primitivo, si lo alegado era cierto; Fray Domingo parece que se fundaba en el convenio aprobado ya por el Papa, pero incurriendo en algunas extralimitaciones. Todavía vuelve a quejarse D. Rodrigo de nuevas injurias por la posesión de Vilches, Jódar y Andújar y da lugar a nueva comisión pontificia para el Prior y Chantre de Sigüenza con el Arcediano de Cuenca. Los jueces constituídos en tribunal citaron a Fray Domingo, que envió a su Arcediano; enfermó éste en el camino sin llegar al lugar del juicio y el tribunal condenó al de Baeza a una fuerte multa para la otra parte, bajo pena de suspensión *ab ingressu ecclesie*; sentencia que notificada a Fray Domingo le movió a ir personalmente al tribunal, sin que los jueces le escucharan, por lo que apeló al Papa; acaso la enfermedad de su Arcediano no la viesen muy clara los jueces. Por fin, Gregorio IX comisionó el 28 de abril de 1238 al Obispo de Burgos, para recibir la apelación, ordenándole que si los hechos alegados eran ciertos, revocase lo actuado *post appellationem*, y en otro caso condenase a costas al apelante (1).

A partir de esta fecha no tenemos ya más datos en nuestra documentación hasta 1243; el 27 de mayo de este año, D. Rodrigo y Fray Domingo con sus Cabildos respectivos, en Santorcar, acuerdan obsevar exactamente la limitación de diócesis y concordia hecha en 1235 y aprobada por el Papa. En esta interesante concordia, después de la demarcación de la diócesis de Baeza, partiendo del puerto de Muradal, se consigna esta curiosa determinación. Ubeda y Andújar quedaban *pleno jure* de Baeza, pero el Arzobispo de Toledo tendría una iglesia en cada una; en Ubeda, la de San Pedro, y en Andújar la de San Miguel; en ellas percibiría las tercias pontificales con la mitad de los réditos reales de

(1) Arch. Cat. Tol. A., 6-1-18; E, P., 1286; X., 2-1-2, cuatro bulas; X., 2-1-3-4, dos. La exposición que hace el P. Gorosterratzu puede verse, *obr. cit.*, p. 287.

toda la villa y tendría el derecho de presentación de clérigos, cuya institución sería del de Baeza. Martos quedaba en la diócesis de Toledo *jure diocesano*; pero el de Baeza percibiría la mitad de las rentas eclesiásticas (*exceptis sacrilegiis*) con la mitad de los réditos reales, y si había dos o más iglesias elegiría una primero el Arzobispo de Toledo y otra el Obispo de Baeza, en la que tendría el derecho de presentación y el toledano la institución (1). Así terminó este pleito, en cuya tramitación revelan los documentos un carácter impulsivo por parte de Fray Domingo, que se había sustraído a la obediencia del toledano, pidiendo la exención al Papa; y de parte de nuestro D. Rodrigo alguna tenacidad en defender lo que estimaba derechos suyos; porque aunque fuera sensible despojarse de plazas e iglesias agregadas a su diócesis, parece que la agregación era solamente temporal, hasta que las diócesis se restaurasen en debida forma. En esta ocasión, como ya advertimos, la actitud de D. Rodrigo está más justificada por la incertidumbre de los antiguos límites de Baeza.

No había terminado aún el litigio de Baeza, cuando la reconquista española registra en sus brillantes páginas un nuevo avance en el camino de gloria emprendido desde los primeros años de este siglo. Las armas aragonesas, conducidas de triunfo en triunfo por el brazo invencible de aquel Monarca que conoce la Historia con el nombre de Jaime el Conquistador, rescatan del poder de moros y vuelven a la fe de Cristo una nueva villa, que será con razón llamada la perla de Levante, y orlará la antigua e histórica corona de Aragón: Valencia despertaba del sueño de su cautividad el 28 de septiembre de 1238.

Mas este acontecimiento daba origen por otra parte a un proceso, ni corto en su duración ni parco en actuaciones: dos rollos de pergamino de más de cuatro metros de largo por treinta centímetros de anchura guarda nuestro archivo capitular, llenos de apretada prosa, con abundantes abreviaturas de la época; son dos copias de las actuaciones originales hechas entonces por uno de los jueces para entablar apelación y de la prueba testifical aportada por D. Rodrigo en la primera instancia; tenemos además las sentencias originales de los jueces primeros y del auditor, con las

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-6; interesante documento con los sellos góticos de cera de los dos Prelados y sus Cabildos respectivos.

actuaciones del último tribunal que procedió en este litigio. El asunto bien merecía tan laboriosa y dura tarea.

La lectura de toda esta documentación nos permitirá una referencia exacta y clara en lo posible de los hechos.

Era entonces Arzobispo de Tarragona D. Pedro de Albalate y contaba desde luego con el favor del Rey de Aragón, que acaso fuera el argumento decisivo en la causa. Ni él ni nuestro don Rodrigo descuidaron por un momento la defensa de sus derechos. Depositiones de testigos jurados nos dicen que al acercarse la reconquista de Valencia, Albalate, a instancias y por iniciativa del Monarca aragonés, había consagrado ya a prevención por Obispo de la futura Sede a un fraile dominico; D. Rodrigo, por su parte, debió dar instrucciones al Obispo de Albarracín, sufragáneo suyo, puesto que éste se apresuró a celebrar Misa en la Iglesia de San Vicente en los arrabales de la villa; tomó posesión de la de San Miguel dentro de la misma; purificó en forma la Mezquita Mayor, que consagró a Santa María, y celebró divinos oficios administrando los sacramentos de bautismo, confirmación y órdenes; dió sepultura a un muerto en la Iglesia Mayor, y concedió indulgencias con distintos motivos, sin olvidarse de advertir que procedía en todo con autoridad y en nombre del Arzobispo de Toledo. No pudo evitar éste, sin embargo, que el Obispo, su representante, se viera lanzado violentamente por la fuerza de las armas de las Iglesias, cuya posesión había tomado; mas acudiendo a tiempo a Roma logró impedir por entonces la confirmación del Obispo consagrado y presentado por su contrincante, iniciándose ya proceso en forma hacia la primavera del año siguiente, 1239.

Presentáronse por aquella fecha los procuradores de los dos Arzobispos en la curia romana, pidiendo para sus respectivos poderdantes la ordenación y adjudicación de la diócesis; mas no pudiendo constituir prueba plena en derecho, determinó Gregorio IX, con asentimiento de los dos procuradores, constituir tribunal en España, y comisionó para este efecto a Juan, Obispo de Olorón; al Maestre Juan Pérez de Arroniz, Canónigo de Toledo, y a Guillermo Vidal, oficial de la curia de Tarragona, por bula dada en Letrán el 22 de abril del citado año. Notificales el Papa en esta bula el estado de la cuestión; y les manda que, vistos los privilegios y oídas las razones de ambas partes, adjudiquen la ordenación de la diócesis palentina a quien *per summarium cognitionem* reconozcan con mejor derecho; habían de dictar senten-

cia en término de dos meses a partir de la citación; y si esto no era posible, deberían ellos proveer la Sede por aquella vez, exigiendo al electo juramento de fidelidad a la Iglesia romana, prosiguiendo por lo demás las actuaciones, con citación perentoria a los litigantes, y remitiendo, en fin, el proceso al Papa si en ese plazo perentorio no podían llegar a la sentencia. Mandábase también que exhortasen a Jaime, Rey de Aragón, para que dotase convenientemente la Sede, con su Catedral e iglesias reconquistadas.

En virtud de esta comisión principiaron los Jueces apostólicos sus actuaciones en la ciudad de Tudela a primeros de noviembre del año citado, mandando en forma al Abad y Prior de Fitero que citasen a los dos Arzobispos a comparecer personalmente o por Procurador en la Iglesia colegial de Santa María de dicha ciudad el día 1 del próximo diciembre, notificándolo al mismo tiempo a los cabildos respectivos por si querían intervenir en el asunto con sus Procuradores especiales. Comparecen el día señalado los dos Arzobispos, y como era ya tarde, al siguiente día comienza el juicio, instituyendo nuestro D. Rodrigo por Procurador en esta causa a Guillermo Fernández, Canónigo de su Iglesia y el tarraconense a Raimundo de Barberán, operario de su Arzobispado (1).

Fundaba D. Rodrigo su derecho, como lo hiciera ya antes en la curia romana, en la antigua propiedad de esta diócesis, que desde remotos tiempos era sufragánea de Toledo, y en defecto de esta razón y a mayor abundamiento, en el privilegio concedido a los Arzobispos de Toledo por Alejandro III para ordenar las diócesis reconquistadas y conservarlas sujetas hasta la restauración de su propia Metropolitana (2).

El Procurador del tarraconense comenzó ya con subterfugios fundando el derecho de su metropolitano en la *cuasi posesión* de la diócesis en litigio, sin querer entrar en el juicio de la propiedad estrictamente dicha; llega de primera intención hasta iniciar

(1) Leemos en Gorosterratzu el apellido de Raimundo, *Barbareno*; no juzgamos acertada la lectura por el signo de abreviación que repite invariablemente la documentación original; léese constantemente *Barberano*, y la versión debe ser Barberán, como damos en el texto.

(2) Es extraño que se cite precisamente este privilegio pontificio; D. Rodrigo había recibido otro más reciente de Inocencio III, y además la concesión se remontaba a Urbano II. Las actas citan éste solamente y se conserva también en el archivo capitular.

la sospecha de que el anterior apoderado pudo excederse en sus atribuciones si se allanó en Roma a que el proceso se encauzara en esta forma; y admite sin escrúpulo alguno la interpretación del privilegio alegado por D. Rodrigo, en el sentido de que el Papa le comisionaba en él como Primado y no como metropolitano. Estas evasivas obligan a los Jueces a exigir juramento en forma a los dos Arzobispos, a quienes toman declaración sobre el derecho metropolitano, y en dúplicas y réplicas pasan días, hasta que advierten a las partes que presenten sus privilegios y prueba testifical para proceder a tenor de la comisión pontificia que habían recibido.

A partir de este momento suspende el tribunal sus sesiones; el Arzobispo de Tarragona pidió que se oyeran testigos de su parte en Aragón y Cataluña; el Primado de Toledo propuso el examen de los suyos en Castilla y Aragón, y fué preciso que los Jueces, a petición de las partes, nombraran dos comisiones constituida la una por Pedro Roldán, clérigo de Toledo, y Juan de la Guardia, Notario del tarraconense, que, previo juramento, partió a recibir las declaraciones de testigos presentados por este último, mientras la otra, integrada por Esteban Gil, clérigo de Tarragona, y Maestre Pedro, Notario del toledano, marchaba por tierras de Castilla y Aragón a recibir las declaraciones de la parte de nuestro Arzobispo.

Plazo perentorio tenían señalado hasta el 7 de enero del siguiente año 1240 y es preciso confesar que la comisión que actuaba de parte del toledano, cuyo itinerario tenemos a la vista, no perdió el tiempo concedido. Del 15 al 23 de diciembre de 1239 visitaron los comisionados, acompañados del Procurador, los Monasterios de San Emiliano, de Oña, de San Pedro de Cardena, de San Zoilo de Carrión y de Sahagún, en cuyas ricas bibliotecas examinaron preciosos códices, monumentos venerables de la historia de la Iglesia española, cuya autenticidad atestiguan los monjes respectivos en sus declaraciones. Del 31 de dicho mes hasta el 7 de enero siguiente visitan las ciudades de Sigüenza, Molina, Santa María de Albarraín y Teruel, en las cuales reciben declaraciones de cuarenta y nueve testigos eclesiásticos militares y seglares, algunos de los cuales, entre los consultados en Albarraín, eran obreros y artistas que habían trabajado en la restauración de las Iglesias de Valencia, nombrados en el sumario. Los artículos de las declaraciones se refieren

a la antigua sujeción de Valencia como sufragánea a la Metrópoli de Toledo, nombre con que se conoció aquella población, e incidente de la posesión, como aparece en el sumario (1).

Regresaron las comisiones el día señalado para proseguir sus actuaciones el tribunal, y D. Rodrigo, mediante su Procurador, aportaba con la prueba testifical extensísima, abundantes testimonios documentales: dos actas de otros tantos concilios provinciales toledanos suscritas por dos Obispos de Valencia, *Marinus* y *Securicus*, que se firman *Ste ecclesie valentine eps*: la división eclesiástica de España por San Isidoro con su opúsculo *de Exquisitione hispanie*; el opúsculo de Plinio; la división de Constantino y la hitación de Wamba, en todos los cuales se afirmaba que Valencia pertenecía a la provincia eclesiástica de Toledo; reforzando toda la prueba con decretales y textos de Derecho civil, además de jurisprudencia sentada por legados apostólicos y el privilegio pontificio antes citado.

En fin, los jueces, después de diecisiete días de sesiones continuas, creyeron ya *suficientemente* discutido el asunto para la *sumaria noticia* que el Papa les demandaba, y sucedió lo que era de prever, dada la constitución del tribunal y la actitud que observaban desde el principio el Procurador y partidarios del Arzobispo de Tarragona. El día 24 de enero, martes, víspera de la conversión de San Pablo, el Obispo de Olorón y el Maestre Pérez de Arróniz, solos, dictaban sentencia en esta forma: «Nos J. Olorensis episcopus et Magister J. Petri de Arróniz canonicus toletanus deum habentes pre oculis de bonorum et iurisperitorum consilio sententiando adiudicamus ordinacionem ecclesie valentine archiepiscopo toletano. Actum in claustro sancte Marie apud Tutelam anno domini 1239 mense januario die martis proxima ante festum conuersionis sancti pauli» (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 549, 8.^a; es copia simple, pero coetánea. La información que contiene, revela la existencia de importantes bibliotecas en los referidos monasterios; hay frecuentes alusiones a ricos códices miniados, muchos de los cuales debían ser de época visigótica; en ellos se contenía la división eclesiástica antigua de España con datos de interés para la historia de la Iglesia española.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 407-10, acta original de la sentencia; X., 2-1-1, copia de las actuaciones hecha por G. Vidal y autorizada por un notario del Concejo de Tudela. Extraña es la data de la sentencia; el proceso indica que debió darse en 1240; no se explica la diferencia sino por fechar por año de la Encarnación en el acta; la errata no es probable tratándose del original.

No era fácil que se aquietara el Procurador del tarraconense a esta sentencia y entre su protesta y apelación que entabla, el tercer conjuetz Guillermo Vidal, a pesar de que la comisión pontificia para el caso venía concedida expresamente a los tres juntos, o si esto no era posible, al Obispo con uno de los otros dos, se creyó obligado en conciencia y en virtud de la comisión apostólica referida, a dictar sentencia por separado, aunque asistido por Vidal, Obispo de Huesca, con Domingo su Arcediano y otros clérigos que suscriben. El mismo día fallaba en favor de su metropolitano, dando por mejores las pruebas aducidas por su parte en el *sumario* y permitiéndose la libertad de imponer silencio a la otra parte. Apela *ad cautelam* el Procurador de don Rodrigo, y pocos días después, el 31 del mismo mes, los dos primeros conjueces notificaban su fallo en comunicaciones distintas, a Jaime, Rey de Aragón, intimándole que haga recibir en Valencia al Prelado que instale el Arzobispo de Toledo; y al clero y pueblo de la dicha ciudad, conminándoles lo mismo bajo pena de excomunión (1).

Fué la causa en apelación a Roma y señaló Gregorio IX como auditor a Sinibaldo, Cardenal presbítero del título de San Lorenzo in Lucina. Ante él comparecen en su palacio el Maestre Guillermo de Soler, Procurador del Arzobispo de Tarragona, y Maestre Bernardo, Arcediano de Calatrava, por parte de nuestro Arzobispo; apela el primero de la sentencia dada por el Obispo de Olorón y su conjuetz, alegando que Pérez de Arroniz estaba excomulgado cuando se dictó el fallo, como poseedor de varios beneficios con cura de almas, según advirtió ya en excepción interpuesta Barberán en Tudela; pide en consecuencia la anulación y que la otra parte sea condenada en costas, que tasa en 2.000 áureos. Por su parte, pide en su libelo todo lo contrario el Procurador de D. Rodrigo, mas la anulación de la sentencia que dictó Vidal, tasando además las costas en 1.000 marcas.

El Cardenal Sinibaldo, oídas las dos partes, falla, que la sentencia de los dos citados conjueces no es nula, a pesar de la excepción alegada; y, por el contrario, carece de todo valor jurí-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-26 y E. P., 567; también fechan como en el anterior documento; véase la nota. Contiene minuciosos detalles que revelan el apasionamiento suscitado por este pleito.

dico la que dictó sólo Guillermo Vidal; terminando que si la primera ha de ser anulada por la excomunión de Arroniz, que se alega, no lo decide hasta recibir pruebas sobre el incidente. La data de esta sentencia confirmatoria es en el palacio del Cardenal a 15 de marzo de 1241; firman con él varios testigos (1).

Para recibir las pruebas a que se refiere el documento anterior, nombraba Gregorio IX el 14 de julio del mismo año al Maestre Pedro de Bayona y Pedro Alberto, Canónigos de Toledo y Barcelona, respectivamente, con Fray Pedro Guarnerio, dominico de Burdeos, dándoles un plazo de cuatro meses para las informaciones testificales sobre los artículos que indicaba el Cardenal auditor, y mandándoles remitirlas a Roma con plazo perentorio a las partes para oír sentencia (2). Pero la muerte del Pontífice acaecida al mes siguiente paralizó este pleito hasta la elección de Inocencio IV, tres años más tarde.

Claramente se indica esta interrupción en la bula que los Jueces apostólicos copian a la cabeza del acta, en que reseñan sus actuaciones. Es del Papa Inocencio IV, que no era otro sino el Cardenal Sinibaldo, auditor de Gregorio IX, en la apelación a que hicimos referencia (3). Elegido Papa en 1243, ratificó la comisión dada por su antecesor a los Jueces últimamente nombrados, por bula expedida en Letrán a 27 de noviembre de dicho año. Les manda recibir declaraciones sobre los artículos que les remitió con su sello cuando era auditor de la causa, dándoles un plazo de cuatro meses para las actuaciones a partir de la citación que hagan y ordenándoles que se las remitan convenientemente selladas.

En virtud de esta bula citaron los Jueces a los dos Arzobispos para el 14 de octubre de 1244 en Pamplona, en el convento de Dominicos, ordenándoles comparecer personalmente o por Procuradores; y constituidos en tribunal, el día señalado comparecieron Maestre Guillermo de Soler, con poderes del Arzobispo y Cabildo de Tarragona, y Raimundo Beltrán, *compañero* de la

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 538, 6.^a.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 416.

(3) El sucesor inmediato de Gregorio IX fué Celestino IV, elegido en octubre de 1241 y muerto al mes siguiente. Después de una vacante de cerca de dos años fué elegido Inocencio IV el 25 de junio de 1243.

Iglesia de Toledo (1), con otorgamiento de D. Rodrigo y de su Cabildo.

Si laborioso fué el primer sumario de este litigio, no fué menos laboriosa y accidentada esta nueva información testifical. Uno y otro Procurador comenzaron por oponer mutuamente serios reparos a sus poderes, partiendo esta vez la iniciativa del toledano, lo que les obligó a comprometerse bajo multa de alguna cuantía a procurarse nuevas actas en forma convenida.

Abiertos los pliegos del Cardenal auditor, que aún se conservaban, se vió que el Procurador tarraconense fundaba su apelación en incompetencia del Juez Pérez de Arroniz, a causa de la excomunión que sobre él pesaba como poseedor de cuatro beneficios con cura de almas, y por comunicación en juicio y sentencia recaída contra su padre en otro pleito; y por otra parte en defecto de forma y coacción ejercida sobre Guillermo Vidal, a quien no admitieron a deliberación al dictar el fallo.

El Procurador de nuestro Arzobispo oponía por su parte que fué Vidal quien se negó a consentir en la sentencia de los otros Jueces después de insistentes requerimientos; que el Maestre Arroniz no ejercía personalmente la cura de almas en los beneficios que se le atribuían; que tenía dispensa pontificia para poseer distintos beneficios hasta determinada renta de 100 libras turonesas; que no estaba públicamente excomulgado, puesto que el mismo Arzobispo de Tarragona comunicaba con él, aun *in divinis*, y que si alguna sentencia recayó sobre él, estaba absuelto al tiempo de dictar la sentencia de que se apelaba.

Procedieron los Jueces al examen de los testigos presentados por una y otra parte, recibiendo primero las declaraciones de los presentados por Soler. Y después de una interrupción de sesiones para dar tiempo a que llegaran los nuevos poderes pedidos por los Procuradores al principio, al reanudarlas el 16 de enero de 1245 y presentar sus testigos el toledano, monjes negros (benedictinos), casi todos ellos del Monasterio de Leire, vió con sorpresa que les recusaba su contrincante también por excomulgados, si bien no parece que tuvo gran fortuna en la prueba que intentó me-

(1) Los clérigos conocidos con el nombre de "socii," que los documentos medioevales traducen "compañeros," eran distintos de los racioneros y capellanes de coro; figuraban como adscritos a determinadas Iglesias, con obligación y derecho de asistir a ciertas solemnidades percibiendo distribuciones.

diante un documento, que los Jueces se limitaron a recibir, no sin notar en el acta las raspaduras y sobrescritos que tenía y el estado lamentable de los sellos, cuyas inscripciones aparecían incompletas y difíciles de descifrar. Defendió cumplidamente su causa Beltrán y vindicó la memoria y buen nombre del Juez Pérez de Arroniz, fallecido ya a la sazón; y los Jueces, como ya expiraba el plazo concedido, cerraron las actuaciones el 11 de febrero de 1245, señalando a las partes el día 1 de junio para comparecer ante el Papa a oír sentencia (1).

Algo se prorrogó este plazo, y no fué en Roma donde se vió este incidente del pleito, sino en Lión, residencia obligada del Papa Inocencio IV y de la curia romana, a causa de las difíciles circunstancias creadas al Pontificado por el Emperadr Federico II de Alemania.

Designó el Papa como auditor en esta ocasión al Obispo portuense Otón, Cardenal del título de Santa Rufina, quien, recibida la información testifical practicada en España, a la cual hace expresa referencia; oídas las partes, sin que pudiera llegarse a probar la excomunió de Pérez Arroniz, argumento principal alegado por Soler en la apelaci6n; y hecha por otra parte relaci6n de autos al Pontífice, y oído el consejo y parecer del Consistorio, pronunció sentencia el 18 de marzo de 1246. En ella resuelve que no ha lugar en manera alguna a declarar la nulidad del fallo pronunciado por los Jueces en primera instancia, sino que es firme la sentencia dada en favor de D. Rodrigo, como lo comunica a los efectos consiguientes a Fortún, su Procurador; nada decide en cuanto a las costas, reservando a las partes su derecho respectivo; y en cuanto al beneficio de restituci6n *in íntegram*, que pedía a última hora el tarraconense por no haberse proseguido la apelaci6n interpuesta *intra annum*, pronuncia de mandato del Papa sobreseimiento al presente, reservándose más adelante resolver con pleno conocimiento de causa (2).

Íntima satisfacci6n hubo de producir en el ánimo de D. Rodrigo, que ya tocaba el ocaso de sus días, esta sentencia que confirmaba por segunda vez sus derechos reconocidos y amparados por los primeros Jueces que fallaron en España. Mas hubo de-

(1) Arch. Cat. Tol. E. P., 539, 9.ª; se observa en este documento la misma anomalía que en los anteriores en cuanto a la data.

(2) Arch. Cat. Tol. E. P. 566; documento inédito que resume todo el litigio.

mezclarse también honda amargura al ver que su derecho no podía prevalecer contra un argumento que acaso fuera el decisivo. Poseía el Arzobispo de Tarragona ya desde el principio la Sede de Valencia, apoyado por la preponderancia y las armas de Jaime I, el Conquistador, y la diócesis, a pesar de la sentencia, continuó bajo la jurisdicción del tarraconense, hasta su erección en metropolitana.

*
* *

Vamos a entrar ya en la Metrópoli toledana, según estaba organizada al iniciarse el pontificado de D. Rodrigo, mas no sin lanzar antes una ojeada retrospectiva, que podrá permitirnos explicar debidamente algunos documentos, que luego hemos de citar, relacionados con la actuación de nuestro Arzobispo.

Restaurada la sede toledana al ser reconquistada la Imperial Ciudad en 1085, fué elegido su primer Arzobispo D. Bernardo, abad de Sahagún, monje francés de la reforma de Cluny, quien después de ver restaurada la primacía de su sede en España por Urbano II en 1088, recibía en abril del 1099 de la Encarnación una nueva bula del mismo Papa, primer documento pontificio en que se nombran sedes sufragáneas de la Metrópoli recientemente restaurada, señalándole como tales la *parroquia* o diócesis comlutense y las de Oviedo, León y Palencia: decreta el Papa que las antiguas sufragáneas se agreguen a la Metrópoli a medida que sean libertadas, y en cuanto a las demás diócesis dispone su agregación temporal a la toledana hasta la restauración de su Metrópoli respectiva (1).

Había sido restaurada también la antigua Metrópoli de Braga, antes de que Portugal constituyera un reino independiente de la Corona de Castilla y León. Se trabajaba igualmente por

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-1-3; precioso documento en caracteres longobardos; contiene también la concesión del palio, expresando las solemnidades en que ha de usarlo. Aprovechamos la ocasión para consignar el dato de que la purificación de la mezquita toledana fué simultánea a la consagración episcopal de D. Bernardo, presentes el Rey Alfonso VI y la Corte, según se lee en el diploma real de la fundación, lo cual destruye la leyenda del Alfaquí y su relación con la fiesta de la paz, ordenada por el Concilio de Peñafiel, en acción de gracias por haber cesado las luchas fratricidas a que dió lugar el reinado de D. Pedro el Cruel.

aquel tiempo, aunque con mucha lentitud, en la restauración de Tarragona. Precisamente una de las copias del Regesto pontificio, que en distintas ocasiones pidió D. Rodrigo, nos da noticia de un pleito entre Berenguer de Rosanes, Obispo de Vich y titular de Tarragona y el Metropolitano de Narbona, sobre jurisdicción en las sufragáneas de aquella sede, Urgel, Gerona, Ausona o Vich y Barcelona, que por las conquistas de Carlomagno quedaron temporalmente agregadas a la narbonense. Las victorias de los Condes de Barcelona prepararon ocasión propicia para que Rosanes pudiese reclamar su derecho y en 1091 recibió el palio, quedando la Metròpoli canònicamente restaurada. Aún hubo de residir en Vich porque la restauración de la ciudad con su iglesia adelantaba poco, a pesar de las instancias que Urbano II hizo al mismo D. Bernardo, y era ya después de la muerte de San Olegario cuando Gregorio, su sucesor, quedaba consagrado con el título de Tarragona (1).

Según las noticias que dejamos consignadas, extendíase la provincia eclesiástica de Toledo en su restauración hasta el Cantábrico, estableciendo divisoria entre la tarraconense que estaba al Nordeste de la Península y la bracarense al Oeste, sin cortar la extensa diócesis de Burgos, que Urbano II declaró ya exenta.

Otra Metròpoli antigua quedaba al Suroeste; era Mérida que no se restauraba, ni llegó a restaurarse. Mientras tanto y a sus expensas, nació otro nuevo arzobispado, el de Compostela, antigua sede sufragánea de Braga, declarada exenta por Urbano II en Clermont, merced a las gestiones del Obispo Dalmacio y erigida en Metropolitana por los oficios del sagaz Gelmírez, que obtuvo de Calixto II la agregación de las antiguas sufragáneas de Mérida en vista de que no se restauraba.

Andando los años, Oviedo y León conseguían también la exención de la jurisdicción metropolitana, quedando inmediatamente sujetas a la Santa Sede: iban poco a poco surgiendo nuevos obispados en Castilla, y, en fin, después de varias vicisitudes, al ser elegido nuestro D. Rodrigo y confirmar Inocencio III su primacía en 1210, cuenta como sufragáneas de Toledo en su bula la diócesis complutense con las de Cuenca, Palencia, Segovia, Osma Sigüenza: a ellas es preciso agregar la de Albarraçin-Segorbe desde la conquista de aquella ciudad por D. Pedro Rodríguez de

(1) Arch. Cat. Tol. X., 7-3-4; copia del Regest. de Urbano II.

Azagra, y de la cual hay una bula confirmatoria de Inocencio III dada en Letrán a 28 de noviembre de 1213 y obediencia expresa de uno de sus Obispos de aquellos años, de nombre Pedro, que se dice «ecclesie segobricensis et sancte Marie episcopos» (1).

En uno de los viajes que D. Rodrigo hizo a Roma, muy probablemente en el primero, hizo reclamación ante el Papa de sus derechos metropolitanos en las antiguas sufragáneas de Oviedo y Zamora, reclamación que años más tarde, en 1228, se convirtió en litigio con el compostelano sobre la última de las dos dichas diócesis; pero una y otra desaparecieron para siempre de la Metrópoli toledana (2). No sucedió lo mismo con la de Plasencia. En 1213 quejábase nuevamente a Inocencio III nuestro Arzobispo de injurias inferidas por el Prelado de aquella diócesis en apelaciones de clérigos y otros derechos metropolitanos; el Papa dió comisión primeramente al Abad de Saltas Albas y al Arcediano y Sacristán de Burgos, y más tarde al Obispo de Avila con otros conjucees (3). Contaba el compostelano con el auxilio del Rey de León, y a pesar de que recayó sentencia firme a favor de don Rodrigo en 1218, como afirma Serrano, todavía se observan salpicaduras de este pleito sobre jurisdicción en esta diócesis en años posteriores, hasta que en febrero de 1239, Gregorio IX, a petición de D. Rodrigo, comisionó para fallar nuevo litigio a los Obispos de Segovia y Salamanca con el Maestro Florencio, Deán de Palencia (4).

Quedaba, pues, la Metrópoli toledana desde 1218 con dos nuevas Sedes, además de las mencionadas en la bula de Inocencio III, Albarracín y Plasencia. En todas o en casi todas ellas hubo de intervenir nuestro Arzobispo por distintos motivos, mientras iba

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 1-2-3 y *E. P.*, 1.362. D. Cerebruno restauró esta última sede el 1 de marzo de 1176 en la persona del Obispo D. Martín. Por cierto que al consagrarle le dió el título de Ercávica; pero después, habido consejo con su Cabildo, y vista la hitacion de Wamba, notificó al electo que la villa de Santa Maria de *berracín* era de Segorbe y ésta sufragánea de Toledo, y que tuviese este título de su sede para cuando Segorbe fuese reconquistada. *X.*, 1-2-1.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 436 y *X.*, 2-1-1; la primera de estas dos bulas no lleva fecha de año sino de mes solamente (8 de febrero); parece que corresponde al primer viaje de D. Rodrigo; Inocencio III dice expresamente que el Arzobispo reclamaba *in presentia nostra*.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1, 22.

(4) Serrano, *obr. cit.*, pág. 53. *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2.

dilatándose su Metrópoli hacia el Sur con la conquista de Baeza, refundida luego en Jaén, y la de Córdoba, según hemos dicho. Veamos ahora algunos detalles de su actuación en las diócesis anteriormente referidas.

En febrero de 1210 comisionaba Inocencio III al Obispo de Segovia y al electo de Palencia con un Arcediano de la primera diócesis, para que obligasen a G., electo de Cuenca, a restituir a su metropolitano algunas posesiones de la diócesis toledana, que indebidamente retenía (1). Posteriormente intentó D. Rodrigo la separación de los antiguos Obispados de Ercávica y Valera, refundidos en el de Cuenca al ser reconquistada la ciudad, porque la pobreza de las antiguas diócesis no permitía congrua dotación de dos Obispos con sus respectivos Cabildos. Fundaba nuestro Arzobispo su petición en el estado ya próspero de la Sede conquense, a los cuarenta años de la Reconquista, merced a la brillante gestión de su Obispo San Julián, no sólo en el orden espiritual, sino también en el aspecto económico; pidió al mismo tiempo la posesión y derechos episcopales en la villa de Mora o Moya. Fueron Jueces en esta causa el Obispo de Burgos D. Mauricio, con Arsenio, Canónigo de su Catedral, y el Abad de Rioseco, ante quienes comparecían las partes en Burgos el domingo de la Santísima Trinidad de 1220, comprometiéndose al arbitraje de D. Mauricio con el Maestro Vela, Arcediano de Palenzuela, y Maestro Aparicio, Sacristán del Cabildo burgalés, bajo pena de mil monedas de oro, que habían de distribuirse entre los Jueces, y para cuyo pago hipotecaba D. Rodrigo la villa de Villaumbrales, perteneciente a su Mitra. La sentencia favoreció al Obispo de Cuenca en las dos reclamaciones objeto del litigio (2).

Aquietóse el metropolitano por entonces y en lo sucesivo en cuanto a la división del obispado, mas en lo tocante a la citada villa, instó posteriormente, consiguiendo nueva comisión de Gregorio IX, el 7 de abril de 1228, al Obispo, Deán y Sacristán de Tarazona, en la que les mandaba intervenir nuevamente en este asunto, no obstante el compromiso arbitral existente. Los Jueces anteriores no actuaban ya porque habían declinado en los árbitros de referencia; y de éstos decía D. Rodrigo en su petición al

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 907.

(2) Serrano, *obr. cit.*, págs. 50 y 51.

Papa que el Maestro Vela había ya muerto y Aparicio era sospechoso a la sazón por haber sido nombrado Canónigo de Cuenca (1). El Archivo Capitular no da más noticias de la actuación de los últimos Jueces apostólicos.

En el obispado de Osma solicitó su intervención un asunto de alguna gravedad por su relación con la Corte de Castilla y con el testamento de Alfonso VIII. Era el caso que la villa de Osma había sido señalada en arras a D.^a Berenguela al disolverse su matrimonio con el Rey de León, según dejamos indicado; y por otra parte, Alfonso VIII, al morir, para reparar excesos y perjuicios causados a esta Iglesia, dejó a la Mitra la susodicha villa. Las críticas circunstancias en que se vió la Corte de Castilla a la muerte del Rey, pusieron en grave aprieto a los ejecutores testamentarios.

Reclamaba la posesión el Obispo Melendo, sin que pudiera conseguir que los albaceas se pusieran de acuerdo, no obstante la sentencia firme de Jueces apostólicos comisionados por Inocencio III; mostrábase D.^a Berenguela naturalmente recelosa en la conservación de su patrimonio por la orientación que los asuntos pudieran tomar de un momento a otro; el joven Rey Enrique I ordenaba la ejecución de la cláusula testamentaria, y entre tanto, el Prelado marchaba a Roma para activar el asunto consiguiendo nueva comisión del Pontífice para urgir el cumplimiento de la sentencia dada. Honorio III comisionó a Sancho de Ahones, Obispo de Zaragoza, con dos Arcedianos suyos; y actuando el Obispo con el Arcediano de su capital, P. Beltrán, porque el otro conjuer había muerto, dirige a fines de 1217 o principios de 1218 una grave monición a D. Rodrigo intimándole el cumplimiento de la sentencia que llevaba ya un año sin ejecución por la resistencia de un magnate, cuyo nombre callan; en caso de resistencia le ordenan que imponga censuras a los contradictores (2). Pudo todavía justificarse nuestro D. Rodrigo, alegando con razón que no era albacea único y que la misma obligación pesaba sobre los demás. Reinaba ya en Castilla Fernando III; pero la situación no estaba bien consolidada. Por fin, los Jueces se dirigieron al Rey conminándole con excomunió

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.257.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2; no lleva fecha el documento, pero la referencia cronológica permite conjeturarla.

para su persona y reino; y en virtud de buenos oficios de nuestro Arzobispo con los Prelados de Burgos y Palencia, se llegó a una concordia entre el de Osma y el Rey, que fué publicada por D. Rodrigo en 1223, fecha en que la situación política de Castilla entraba en vías de plena consolidación (1).

Un ruidoso pleito que llegó a agudizarse extraordinariamente, aunque terminó en feliz concordia, nos lleva a la diócesis de Palencia. Al pasar D. Rodrigo en cierta ocasión por la diócesis palentina para reunirse con el Rey de Castilla, los Arciprestes y clérigos de los arciprestazgos de Dueñas, Villaverde y Villarramiel con algunos otros, negáronse abiertamente a darle procuraciones, alegando que no había llegado hasta ellos con motivo de visita pastoral; el Primado, al verles en abierta rebeldía, fulminó suspensión contra ellos comunicándolo a su Obispo propio para que les tuviera y denunciara públicamente por suspensos, hasta que satisficieran las procuraciones, según antigua costumbre de la provincia toledana. No recibió D. Tello de buen grado esta comunicación de su Metropolitano, y en vez de cumplimentarla, se limitó a reunir su Cabildo y contestar con otra, en la que le suplicaba, que no impusiese gravámenes semejantes a la diócesis palentina; D. Rodrigo, al ver esta actitud, excomulgó a los clérigos de referencia que perseveraban en su rebeldía, y notificó a su sufragáneo esta nueva sanción en la misma forma que la anterior. Tampoco cumplimentó el palentino este nuevo mandato, y temiendo que las sanciones pudiesen alcanzarle también, envió un apoderado al Metropolitano notificándole que se ponía con su diócesis al amparo de la Sede Apostólica, a la vez que apelaba de éste y otros gravámenes que expondría ante el Papa.

La bula de comisión para resolver este litigio nos da más detalles todavía; refiere al exponer la denuncia del palentino que, cuando su apoderado se presentó a D. Rodrigo, hallábase éste en la curia real; y al notificarle los acuerdos de D. Tello, prorrumpió contra él en palabras de ignominia ante los magnates de la Corte y fulminó suspensión *ab officio episcopali*, que con las consiguientes inquietudes en el pueblo se publicó en Palencia y en otras partes por emisarios suyos. Nueva apelación entablaba D. Tello enviando ya a Roma sus Procuradores; pero al partir

(1) Vid. Loperráez, *Descripción histórica del obispado de Osma*.

éstos de Castilla, se vió bajo el peso de la excomunión fulminada contra él por su Metropolitano. Los Procuradores palentinos suplicaban al Papa la anulación de lo actuado después de la primera apelación y especialmente después de su partida de España, y el castigo del Arzobispo hasta que diese plena satisfacción.

Graves eran estos incidentes denunciados en forma a la Sede Apostólica: y revelan, desde luego, un procedimiento de energía no muy justificado al parecer por las causas y motivos que refiere D. Tello; mas el descargo que hace D. Rodrigo, según refiere la misma bula, da la impresión de que hubo necesidad de proceder en esta forma, después de agotar todos los medios de paz y de prudencia. Envió también su Procurador a Roma con una extensa información al Pontífice, en la que refería que el Obispo de Palencia, sufragáneo suyo, no contento con andar en resistencia continua a la obediencia que como a Metropolitano le debía, y en sustraerse a los deberes todos que le imponía su jurisdicción, había mandado propios a los Obispos, Cabildos y clérigos de la provincia eclesiástica, exponiéndoles maliciosamente sus quejas, a fin de concitarle el odio de todos por cuantos medios podía tener a su alcance. Velando por sus derechos y por los de su Iglesia, y anhelando siempre la paz, habíale enviado con distintos mensajeros repetidas cartas diciéndole que estaba dispuesto a darle plena satisfacción de cualquier gravamen que le expusiera, aunque desde luego su intención no fué nunca causarle agravio alguno; y en cuanto a las dudas que pudieran surgir, habíale propuesto someterlas a la deliberación de un concilio que se había de convocar. A ninguna de estas cartas se dignó contestar el Obispo; ni a la última siquiera, en la que le pedía que expusiera con claridad su parecer y apreciaciones; en vista de lo cual, al verse burlado y despreciado por su sufragáneo, que le negaba abiertamente la obediencia canónica y con ella las visitaciones y procuraciones admitidas por común, antigua y aprobada costumbre en la diócesis palentina y en toda la provincia toledana, según el mismo Obispo había observado repetidas veces en tiempos anteriores, previas moniciones por clérigos honestos y aún por un Obispo, y después de repetidas letras, había fulminado suspensión y excomunión contra él y algunos súbditos que se resistían en la misma forma, inducidos por su ejemplo y consejo. El palentino hizo caso omiso de esta sentencia, por lo cual el Procurador toledano le denunciaba ante el Papa suplicando la

confirmación de las sanciones impuestas por el Metropolitano, con pena conveniente, hasta que el sufragáneo diese cumplida satisfacción.

Después de algunos alegatos por parte de los Procuradores de D. Tello pidiendo tribunal en la península para exponer nuevas razones en defensa de su Obispo, el Papa, a fin de evitar el escándalo que de tal estado de cosas se seguía, logró conciliar y armonizar las voluntades de los Procuradores de ambas partes, y el 2 de marzo de 1221 daba comisión al Obispo, a Marino Arcediano, y al Tesorero de Burgos, para que amigablemente intentaran componer tales discordias, llegando a la tan anhelada paz entre los Prelados y tranquilidad en las diócesis y en el reino; si no les era posible proceder en esta forma, ordenábales instituir proceso canónico y sentenciar; y si esto no podían, remitirle los autos señalando plazo a las partes para comparecer ante el Papa a oír sentencia (1). Cinco meses tardó aún en lograrse la avenencia; pero al fin se llegó a una solemnísimas concordia en San Esteban de Gormaz el 9 de agosto del mismo año por D. Mauricio, Obispo de Burgos, con Aparicio, Sacristán de su Cabildo, que debió sustituir a uno de los dos Jueces, excusado legítimamente el tercero, y en presencia de D. Juan, electo de Calahorra, el Deán, Tesorero y Chantre toledanos, Arcedianos de Madrid y de Calatrava y otros Canónigos de Toledo, y del Arcediano de Campos, el de Cerrato y el Maestrescuela y otros capitulares de Palencia con el Abad de Huerta y otros eclesiásticos.

En virtud de esta concordia, D. Tello y su Cabildo reconocen el pleno derecho metropolitano de D. Rodrigo, dejando a salvo excepciones y pruebas que puedan aducir contra la costumbre alegada de percibir procuraciones en la capital y parroquias de la diócesis; de estas pruebas y excepciones no había de hacer uso D. Tello, sin lesionar por esto el derecho de sus sucesores e Iglesia. D. Rodrigo acepta, salvando también los derechos de su Iglesia en procuraciones y demás servicios (2). Con esta concor-

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-6; esta bula tiene una pequeña rotura, precisamente en donde había de leerse el lugar del Concilio que se proyectaba; dato que sería de interés.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-12; documento interesante, no sólo por su contenido, sino también por los cuatro sellos góticos que lleva, que son los de D. Mauricio, D. Rodrigo, D. Tello y D. Juan, que se titula en la leyenda *electo de Calahorra y Nájera*, dato de interés para fijar su elección y recepción en la sede.

dia se puso fin a un estado de continuas y lamentables inquietudes, y nuestro Archivo registra aún obediencias de Obispos sucesores de D. Tello y una bula de Inocencio IV, al consagrar a uno de ellos, de nombre Rodrigo, comunicando a nuestro Arzobispo que esta deferencia pontificia con el electo, no lesionaría sus derechos metropolitanos (1).

También ejerció nuestro Arzobispo la administración apostólica de la diócesis de Segovia durante diez años, a partir de 1217. Era Obispo de esta diócesis en 1211 un tal Giraldo o Gerardo, el emisario de Alfonso VIII para impetrar la indulgencia de cruzada de las Navas, y que en diciembre de 1213 aparece otra vez en Roma con una comisión de D. Rodrigo en pleito de primacía. El gobierno de Giraldo en su diócesis no pudo ser más accidentado; enfermo y en continuos litigios con sus clérigos, que llegaron a resistirle abiertamente, perdió el uso de la razón en 1216 (2).

El 12 de marzo de 1217 encargaba Honorio III a nuestro don Rodrigo la administración de la diócesis sufragánea, con plenas atribuciones para ejercerla por sí o por otro, y para corregir a los clérigos del obispado, terminando las disputas y litigios con su Obispo. No le imponía el Papa otra condición que la de señalar de las rentas de la mitra cóngrua sustentación al Obispo enfermo y a sus familiares, debiendo por lo demás entregarle el régimen y gobierno de su Sede, si recobraba la salud. El 26 del mismo mes y año notificaba el Papa esta administración en otra bula al Cabildo, Clero y fieles de Segovia, mandándoles que obedecieran a D. Rodrigo como a su propio Prelado (3).

Recobró el Obispo la razón y con ella el gobierno de su diócesis en 1219; mas hubo de abandonarle otra vez muy en breve por incapaz y por expresa orden pontificia, para evitar un estado continuo de inquietudes en el Clero y pueblo. Encargó nuevamente el Papa a D. Rodrigo la administración, y debió andar algo remiso entonces en aceptarla, o la descuidaba por difícil y gravosa, puesto que el 15 de septiembre de 1220 le comunica su extrañeza porque le han denunciado que tenía abandonada esta comisión pontificia, por las molestias que le ocasionaban las deudas de la diócesis y la actitud de algunos capitulares de Segovia;

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1.

(2) Serrano, *obr. cit.*, págs. 113 y 114.

(3) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1,273 y A., 6-1-11.

le advierte que debió en todo caso resignarla en manos del Papa y le manda que vuelva a encargarse de ella en forma que pueda darle cuenta más tarde (1).

Falleció al fin el Obispo Giraldo en 1224, y fué elegido sucesor el Maestro Bernardo, Arcediano de Talavera, varón de virtud y letras. Omitió en esta ocasión el Cabildo de Segovia por razones que se ignoran, la previa monición acostumbrada en aquellos tiempos a la Corte de Castilla; y el Rey, bien fuera por esta razón, o porque el electo no era persona grata, se opuso al libre gobierno del obispado; sus agentes llegaron a expulsar de la Sede al Obispo y se incautaron de rentas y señorío temporal de la mitra, no obstante haber sido confirmada la elección por el Metropolitano, y a pesar de que el electo había tomado posesión y recibido la consagración episcopal. Fué preciso que Honorio III se dirigiera al Rey de Castilla rogándole que depusiera su actitud, y que otra vez encargase del gobierno de la diócesis a D. Rodrigo, con expresa orden de reclamar bienes y rentas de la mitra de sus detentadores, incluso de la misma autoridad real, para conservarlos él hasta que se reintegrase al electo en la pacífica administración y gobierno del obispado. Por fin, después de otra comisión a D. Mauricio de Burgos y al electo de Calahorra para instruir proceso sobre validez de la elección, recayó sentencia favorable al Maestro Bernardo que fué ya recibido por el pueblo y admitido por la Corte, figurando entre los confirmantes eclesiásticos de privilegios reales desde 1227 (2).

Por cierto, que durante esta administración apostólica y relacionado con ella, ocurrió un incidente, que demuestra la delicadeza de conciencia de D. Rodrigo. El Obispo de Osma pidióle cuenta y razón de la Iglesia de Navalperal, ante el Arcediano de Campos y sus conjueces; y D. Rodrigo apeló al Papa y envió sus Procuradores, aunque abandonó luego la apelación; los jueces, sin tener en cuenta la apelación entablada, fallaron entregando la iglesia *causa custodiæ* al oxomense, con excomunión para los contradictores. Al morir el Obispo de Segovia y encargarse nuevamente de la diócesis nuestro Arzobispo, no se creyó obligado a seguir la causa de Navalperal y presentó razonablemente sus excusas al Papa, diciéndole que no había sido excomulgado

(1) Arch. Cat. Tol. X., 2-2-3.

(2) Serrano, lug. cit.

nominatim, aunque se opuso razonablemente a la sentencia; le remite por medio de dos Canónigos de Toledo una declaración jurada de que nada le remuerde la conciencia en este asunto y le pide, no obstante, *ad cautelam* la absolución, que el Papa le otorga comisionando a los Arcedianos de Toledo y Almazán para su ejecución (1).